

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

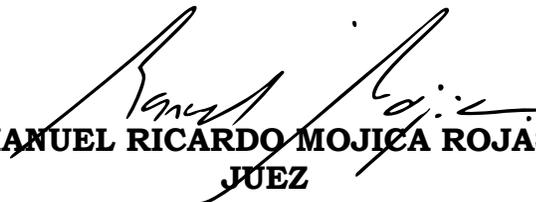
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2016-00365.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, encaminada a decretar otras medidas cautelares, es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que se deben **LIMITAR** las cautelas a las decretadas, hasta tanto se tenga información de su trámite, con la finalidad de evitar exceso de embargos. Lo anterior de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por secretaría actualícense en la forma que corresponda el oficio “N°18-01525 de fecha 22 de octubre de 2018” (Núm. 002. Fl. 08 C.M.C) mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria “N°50S-446921”. Así mismo, remítase a los correos de la parte interesada.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°91 FIJADO HOY 29
DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded420d31ca722214a2992d7b55008aa297587c48a59e1533377278274d3b5ca**

Documento generado en 28/09/2023 10:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



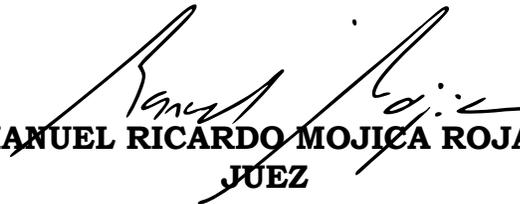
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2016-01388.

Previo a atender la solicitud de entrega de títulos que antecede, el memorialista Hernando Capera Pardo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 26 de abril de 2021, esto es acreditar la calidad con la que actúa, toda vez que dentro del presente asunto no se le ha reconocido como apoderado principal ni sustituto del Conjunto Residencial Tintala II Lote 3 B Fase I Etapa II – Propiedad Horizontal.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°91 FIJADO HOY 29
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b11b95d01215d3682dabe34419b30a21273138ea079e9d48710b2a51c13c446**

Documento generado en 28/09/2023 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>